

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

Código del Proyecto: 1.04.13

**Nombre del Proyecto: Alumbrado Público por
terceros**

Auditoría legal, técnica, financiera y de gestión.

Buenos Aires, 19 de abril de 2005

**AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES**

Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal

Presidente

Lic. Matías Barroetaveña

Auditores Generales

Dra. Alicia M. J. Boero

Dr. Vicente M. Brusca

Dr. Rubén A. Campos

Dr. Nicolás Corradini

Lic. José Luis Giusti

Lic. Josefa A. Prada

CÓDIGO DE PROYECTO:

1.04.13

NOMBRE:

Alumbrado Público por Terceros. Auditoría Legal, Financiera, Técnica y de Gestión. Año 2003.

PERÍODO BAJO EXAMEN:

2003.

OBJETIVOS:

Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos del programa, controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, el cumplimiento de las certificaciones y su ajuste a los términos contractuales. Evaluar los recursos presupuestarios al cumplimiento de los objetivos del programa en términos de eficacia y eficiencia.

PROGRAMA PRESUPUESTARIO:

Programa N° 3010 - Jurisdicción 30.

UNIDAD EJECUTORA:

Dirección General de Obras Públicas - Dirección General Adjunta de Alumbrado Público¹.

SECRETARÍA:

Secretaría de Obras y Servicios Públicos².

EQUIPO:

Dra. Alejandra González (Auditora Supervisora)

Dra. Valeria Donnantuoni

Sr. Guillermo Fleming

Srta. Carla Gómez

Srta. Silvia Nuñez

Ing. Gustavo J. Pagnani³

Lic. Analía Santana

¹ Desde el 11/12/2003 por imperio del Decreto N° 2696-GCBA-2003, la unidad ejecutora es la Dirección General de Alumbrado Público (DGAP).

² Desde el 11/12/2003 por imperio del Decreto N° 2696-GCBA-2003, se denomina Secretaría de Infraestructura y Planeamiento.

³ Colaboración técnica: Arq. Javier Berardi.

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, enero de 2005			
Destinatario	Colegio de Auditores de la A.G.C.B.A.			
Código del Proyecto	1.04.13			
Denominación del Proyecto	Alumbrado Público por terceros.			
Período examinado	Año 2003			
Programas auditados	3010 (Mantenimiento del Alumbrado Público por terceros)			
Unidad Ejecutora	Dirección General de Obras Públicas – Dirección General Adjunta de Alumbrado Público.			
Objetivo de la auditoría	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos del programa, controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, el cumplimiento de las certificaciones y su ajuste a los términos contractuales. Evaluar los recursos presupuestarios al cumplimiento de los objetivos del programa en términos de eficacia y eficiencia.			
Presupuesto (expresado en pesos)	Programa	Presupuesto Vigente	Devengado	Porcentaje de ejecución
	3010	17.872.574,85	17.812.499,55	99,66%
Alcance	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Análisis del universo de transacciones correspondientes al inciso 2 (bienes de consumo), 3 (servicios no personales -excluyendo los servicios básicos de telefonía \$ 12.110 y luz \$ 10.192.296- y 4 (bienes de uso) cuyo monto total es de \$ 7.608.093,55. ➤ Selección de una muestra del universo de transacciones en base al criterio de significatividad económica resultando del 100% en el caso del inciso 2 \$ 9.263,34; del 51,04% en el inciso 3 \$ 3.652.511,72 y en el inciso 4 \$ del 100% \$ 1.419,10. ➤ Análisis desde el punto de vista técnico del inciso 3 tomando en cuenta en forma homogénea el mantenimiento de las cuatro zonas en que se divide la Ciudad de Buenos Aires para el mantenimiento del servicio del alumbrado público por terceros (12 actuaciones cuyo monto corresponde a \$ 1.611.138,04). ➤ Análisis de las Cajas Chicas 100% (\$ 15.304,05). ➤ Determinación y análisis de Areas Críticas –Dirección General Adjunta de Alumbrado Público y Departamento de Inspección y Cómputos-. ➤ Análisis de la gestión a través de la formulación de 			

	indicadores.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Del 12-05-04 al 17-08-04.
Limitaciones al alcance	Respecto a la documentación proporcionada por la empresa Ilubaires S.A., no resultó posible realizar los procedimientos de auditoría –cruzamiento de datos- que tienen por objeto el control del cumplimiento de las cláusulas referidas a la etapa de ejecución del contrato auditado, por falta de un criterio uniforme que otorgue homogeneidad en la registración de los datos de los reclamos y/o fallas del servicio en el Libro de Novedades, sus Planillas Complementarias, Órdenes de Servicio y Comunicaciones.
Aclaraciones previas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante el año 2003 la unidad ejecutora no realizó compras o contrataciones de relevancia o de importes significativos, por lo que no se efectuaron licitaciones públicas, privadas, contrataciones directas, ni aprobación de gastos por Decreto 1370/01 y sus modificatorias. Las erogaciones estuvieron referidas exclusivamente a las necesidades que debieron cubrirse para el normal desarrollo de las acciones de la DGAAP y los gastos menores encuadrados dentro del Régimen de Caja Chica. ➤ La AGCBA cursó diversos reclamos al solo efecto de corroborar el funcionamiento de los sistemas implementados: <ol style="list-style-type: none"> 1) Escritos en la página WEB del G.C.B.A. www.buenos.aires.gov.ar 2) Llamando al 0800-999-2727 y a los CGP (Centro de Gestión y Participación). 3) Llamando a las Zonas pertinentes (de 1 a 4) a los teléfonos asignados a tales efectos. ➤ Se realizaron recorridas diurnas y nocturnas a efectos de constatar si se cumplen con las mismas y de que manera, atento a las previsiones que establece el Pliego.
Observaciones principales	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Incumplimiento de los artículos 104 inciso 23 y 82 inciso 5 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atento a que el servicio público de mantenimiento del Alumbrado Público a través de terceros, se ha extendido por un plazo superior a los cinco años, sin obrar en los registros la aprobación pertinente de la Legislatura requerida constitucionalmente. ➤ La Administración se ha extendido sin justificación alguna más allá de los plazos estipulados para llamar a

	<p>una nueva licitación pública para el servicio de mantenimiento del alumbrado público por terceros, atento a que la contratación derivada de la Licitación Pública N° 93/97 fue suscripta el 27/12/1997 por cuatro años, con opción a uno más adicional, y continúa siendo prestado desde hace más de seis años por las mismas empresas. Se observa que, habiéndose excedido el máximo plazo de duración de la contratación -5 años- según lo establecido por el artículo 4° “Duración del los Contratos” del Pliego de Bases y Condiciones, se produce la violación de los principios de igualdad y concurrencia que deben regir en toda contratación llamada por el régimen de Licitación Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Inexistencia de un inventario de instalaciones e incumplimiento sistemático de lo dispuesto en el artículo 76, “Inventario de las Instalaciones” y Circular Con Consulta N° 5 del Pliego de Bases y Condiciones para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Alumbrado Público, desde el 28/03/1998. ➤ Inexistencia de manuales de procedimientos. ➤ No se dictaron las normas que actualicen la estructura orgánico-funcional del área, lo que propicia la desorganización de las unidades administrativas y la falta de asignación de responsabilidades. ➤ Se observa respecto de la dotación del Personal del Departamento Inspección y Cómputos que posee poca cantidad de personal (15 de planta permanente y 4 pasantes) en relación a las misiones y funciones que deben cumplir, y a la extensión del radio que deben cubrir las inspecciones. ➤ Los inspectores no controlan diariamente el Libro de Novedades, lo cual acarrea dificultades para efectuar el control del cumplimiento contractual. ➤ Incumplimiento por parte de los contratistas de los plazos estipulados en el Art. 68.1 “Plazos de Reparación”, según la Metodología” establecida en el Pliego de Bases y Condiciones para la atención de las deficiencias detectadas y los reclamos atendidos. ➤ Se observan deficiencias en los sistemas de reclamos implementados. ➤ Se observaron numerosos incumplimientos respecto del parque automotor, vestuario del personal y otras exigencias de los pliegos y falta de mantenimiento e higiene en los obradores
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se observa respecto de la contratación suscripta con la Universidad Nacional de Tucumán para servicios de asistencia técnica y cooperación en alumbrado público que: <ul style="list-style-type: none"> • El servicio fue concertado por contratación directa y no por vía de convenio –tal como fuera originalmente concebido- por objeciones de índole legal formuladas por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, las cuales eran subsanables. • El acto administrativo que ordena la contratación directa carece de motivación. • Se observan retrasos en la ejecución del cronograma de tareas de la Universidad Nacional de Tucumán. • Se observa que el GCBA se ha obligado a futuro a contratar con la Universidad Nacional de Tucumán prestaciones cuyo precio y fecha de realización son inciertos. • Se detectó que las tareas a realizar por la Universidad Nacional de Tucumán, convenidas en el punto 1.11, “Asistencia periódica de los procedimientos de control de calidad de resultados comprometidos durante el plazo contractual de mantenimiento” y en el 1.12, “Certificación de ensayos atinentes al punto anterior”, implican la tercerización de la inspección pactada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos con la Universidad Nacional de Tucumán, facultad que excede la competencia de esta Secretaría (suscriptora de la contratación directa que pacta estos servicios), ya que está en cabeza del Jefe de Gobierno la asignación de misiones y funciones mediante el dictado de la norma pertinente. ➤ La Dirección General Administrativa y Legal de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento no efectuó el requerimiento de las constancias de las pólizas de seguros tal cual lo establece la cláusula séptima de los convenios suscriptos entre la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del GCBA y la Facultad Regional de Buenos Aires de la Universidad Tecnológica Nacional, la Facultad Regional Haedo de la Universidad Tecnológica Nacional y la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires.
<p>Conclusiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El contrato del servicio público de mantenimiento del alumbrado público por terceros, se encuentra sobreexcedido en los plazos previstos originalmente, no

	<p>habiéndose llamado aún a una nueva licitación pública. Dicha contratación, deriva de la Licitación Pública N° 93/97 y fue suscripta el 27/12/1997 por cuatro años, con opción a uno más adicional, sin perjuicio de que continúa siendo prestado por las mismas empresas desde hace más de seis años, atento a la renegociación de los contratos en el marco de la Ley de Emergencia Económica.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Además se ha incumplido con lo dispuesto en los artículos 104 inciso 23 y 82 inciso 5 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al haberse prorrogado dicho contrato por un plazo superior a los cinco años, sin obrar en los registros la aprobación pertinente por parte de la Legislatura. ➤ Más allá de las facultades que confiere la Ley N° 744 de Emergencia Económica, la cual puso en cabeza del Poder Ejecutivo la revisión de las contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires, a causa de la debacle económica acontecida en diciembre de 2001, no resulta razonable que la prolongación del servicio plasmada en las Actas Acuerdo suscriptas con las mismas contratistas el 15 de julio de 2002, se extienda por un plazo incierto y/o ilimitado, toda vez que autorizar su vigencia hasta la adjudicación a la empresa ganadora de una nueva licitación pública -lo que de hecho no se instrumentó-, implica la violación de los principios de igualdad y concurrencia que deben primar en toda licitación pública, en desmedro de las empresas no adjudicadas y de las que no se presentaron en esa oportunidad. En abono a esta tesis, cabe señalar que la redacción de los Pliegos de la nueva licitación, no ha sido finalizada. Al respecto, se debe destacar que no fueron tenidos en cuenta los reiterados pronunciamientos de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, órgano que vela por la legalidad de los actos emitidos por el GCBA, quien en oportunidad de dictaminar acerca de la legalidad de la revisión contractual, instó a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a llamar inmediatamente a licitación pública para adjudicar el servicio de alumbrado público, agregando además, que los términos de la Ley de Emergencia Económica, si bien legítimos, no amparaban al GCBA a eludir las normas de contratación vigentes en el ámbito de la Ciudad. ➤ Es dable destacar también y al respecto, que a pesar de existir la posibilidad de contratar mediante convenio con la Universidad Nacional de Tucumán, los servicios de asesoramiento, que incluyen, entre otros, la
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>formulación del Pliego para la nueva licitación del servicio, se han concretado vía contratación directa, sin expresión concreta y detallada de la motivación del acto, resultando ambas cuestiones también objetables desde el punto de vista legal.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ No se ha dado cumplimiento a la confección y aprobación del inventario de las instalaciones del G.C.B.A., previsto en el artículo 76, “Inventario de las Instalaciones” y Circular Con Consulta N° 5 del Pliego de Bases y Condiciones para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Alumbrado Público, cuyo plazo de ejecución se encuentra vencido desde el 28/03/1998, con el agravante de haber sido ello observado por esta AGCBA desde el ejercicio fiscal 1998. Cabe señalar que el único inventario parcial, aprobado al 1° de febrero de 1998, corresponde a la Zona N° 3 de la contratista Lesko S.A. ➤ Los recursos humanos y técnicos con los que cuenta el Departamento de Inspección y Cómputos, resultan insuficientes en relación a la envergadura del contrato y a la extensión de las zonas a cubrir.
Implicancias	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La carencia de información confiable y cierta acerca de un inventario actualizado, implica desconocer el patrimonio público del G.C.B.A., impide formular un diagnóstico preciso y cierto en todo lo que haga al servicio del mantenimiento del alumbrado público; así como también obstaculiza la determinación de las metas físicas y presupuestarias adecuadas y obstruye la aplicación de determinados indicadores clave para evaluar la gestión que permita optimizar la eficacia, eficiencia y la economicidad del programa. ➤ La falta de recursos humanos y técnicos del Departamento de Inspección y Cómputos incide en que el control que realizan tenga un bajo grado de eficacia.

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
PROYECTO N° 1.04.14**

**Sr. Presidente
De la Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
Lic. Jorge Telerman**

Introducción

La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 136 de la Ley N° 70, procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Obras Públicas – Dirección General Adjunta de Alumbrado Público, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos⁴, con el objeto que a continuación se detalla.

1.Objeto

Analizar el servicio de mantenimiento de alumbrado público llevado a cabo por terceros durante el año 2003. Incisos 2 (Bienes de Consumo), 3 (Servicios no Personales) y 4 (Bienes de Uso) del Programa Presupuestario N° 3010, “Mantenimiento del Alumbrado Público por Terceros” de la Dirección General de Obras Públicas – Dirección General Adjunta de Alumbrado Público, de la Jurisdicción 30, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, del período 2003. Auditoría Legal, Técnica, Financiera y de Gestión.

El siguiente cuadro muestra el detalle de los créditos (sancionado y vigente) y el devengamiento del gasto correspondientes al programa 3010, de la Jurisdicción 30 del año 2003.

Gastos programa 3010, Jurisdicción 30, año 2003

JURISDICCION: N° 30 – Secretaría de Obras Públicas.			
PROGRAMA: N° 3010 – Mantenimiento del Alumbrado Público por terceros -			
INCISOS AUDITADOS: N° 2 - Bienes de Consumo N° 3 - Servicios no Personales N° 4 - Bienes de Uso			
	Crédito del Programa	Inciso	Crédito del Inciso
Sancionado	\$18.128.810,00	1	\$ 663.696,00
		2	\$ 13.700,00
		3	\$ 17.418.414,00
		4	\$ 3.000,00
		5	\$ 30.000,00
Vigente	\$ 17.872.574,85	1	\$ 415.049,85
		2	\$ 11.190,00
		3	\$ 17.414.335,00

⁴ Desde el 11/12/2003, por imperio del Decreto N° 2696-GCBA-2003 se denomina Secretaría de Infraestructura y Planeamiento.

		4	\$ 2.000,00
		5	\$ 30.000,00
Devengado	\$ 17.812.499,55	1	\$ 413.276,79
		2	\$ 9.263,34
		3	\$ 17.360.802,72
		4	\$ 1.419,10
		5	\$ 27.737,60

Fuente: Base de transacciones⁵.

2. Objetivo

Verificar la adecuación legal, técnica y financiera de los procesos de contratación y controlar el ajuste de las certificaciones, liquidaciones y erogaciones a las cláusulas contractuales y a la normativa vigente.

3. Alcance

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley de la CABA N° 325 y en cumplimiento de la planificación institucional.

Las tareas de campo de la presente auditoría se realizaron entre el 12/05/2004 y el 17/08/2004.

Procedimientos de auditoría aplicados.

Para la elaboración del presente informe se aplicaron los procedimientos de auditoría que se detallan en el Anexo I, "Procedimientos de auditoría aplicados".

Universo de análisis y determinación de la muestra.

Auditoría Legal, Técnica y Financiera:

De acuerdo con la Cuenta de Inversión 2003, el programa auditado devengó⁶ gastos totales por \$ \$ 17.812.499,55, correspondiendo a los incisos 2 (bienes de consumo), 3 (servicios no personales) y 4 (bienes de uso) un monto total de \$ 7.608.093,55, constituyendo éste el universo de transacciones. Cabe agregar que con relación a los servicios no personales, se excluyeron los servicios básicos de telefonía (\$ 12.110) y luz (\$ 10.192.296), este último importe comprende lo que el GCBA abona por el alumbrado de la vía pública.

Sobre el universo de las transacciones se seleccionó una muestra⁷ en base al criterio de significatividad económica.

⁵ Para la obtención del devengado se trabajó con la base de transacciones al 13/04/2004.

⁶ Tomando como base la Cuenta de Inversión al 13/04/2004.

⁷ Se describe en el Cuadro "Muestra seleccionada", y el detalle del procedimiento para su determinación se desarrolla en el Anexo I.

Muestra Seleccionada

Conceptos	Crédito Vigente	Devengado ⁸	Objeto de Auditoría	Muestra	Porcentaje
Inciso 1 Gasto en personal	\$415.049,85	\$413.276,79	\$0,00	\$0,00	0,00
Inciso 2 Bienes de Consumo	\$11.190,00	\$9.263,34	\$9.263,34	\$9263,34	100,00
Inciso 3 Servicios no Personales	\$17.414.335,00	\$17.360.802,72	\$7.156.396,72	\$3.652.511,72	51,04
Inciso 4 Bienes de Uso	\$2.000,00	\$1.419,10	\$1.419,10	\$1.419,10	100,00
Inciso 5 Transferencias	\$30.000,00	\$27.737,60	\$0,00	\$0,00	0,00
Totales	\$17.872.574,85	\$17.812.499,55	\$7.167.079,16	\$3.663.194,16	51,11

Del total de la muestra correspondiente al inciso 3 no se ha analizado la Nota N-4424-DGAAP-2003 de \$ 250,00, atento a que no registra movimiento en el SUME, según Informe N° 126-CEC-2004.

En cuanto a las “Cajas Chicas”, se solicitaron todas las que se encontraban imputadas al Programa auditado, las cuales se detallan en el siguiente cuadro.

Rendición	Importe	Cantidad de Comprobantes
Nota N° 4945-DGOP-03	\$ 4.994,62	29
Nota N° 4978- DGOP-03	\$ 3.802,22	25
Nota N° 5015-DGOP-03	\$ 4.904,45	31
Nota N° 5055-DGOP-03	\$ 95,00	2
Nota N° 089-SSOM-03	\$ 1.507,76	29
Total	\$ 15.304,05	116

Se analizó el Inciso 3 sobre la muestra, desde el punto de vista técnico. Atento al volumen de documentación a analizar, la conveniencia técnica, y la experiencia adquirida de auditorías anteriores, se analizaron los períodos que se describen en el cuadro siguiente, en función de criterios de significatividad

⁸ Base de transacciones al 13/04/2004.

económica, considerando una distribución homogénea de los períodos durante el año 2003, y tomando en cuenta las cuatro zonas en que se divide la Ciudad de Buenos Aires para el mantenimiento del servicio de alumbrado público por terceros:

	Actuación	Proveedor	Devengada	Período
1	OCTA-19109-DGCG-20	ILUBAIRES S A	140.190,67	Febrero
2	OCTA-96479-DGCG-20	ILUBAIRES S A	143.594,49	Julio
3	OCTA-145949-DGCG-2	ILUBAIRES S A	141.417,68	Octubre
4	OCTA-37472-DGCG-20	LESKO SACIFIA	115.838,89	Marzo
5	OCTA-87610-DGCG-20	LESKO SACIFIA	120.998,84	Junio
6	OCTA-130664-DGCG-2	LESKO SACIFIA	121.260,99	Setiembre
7	OCTA-40867-DGCG-20	MANTELECTRIC ICISA	153.572,87	Marzo
8	OCTA-104642-DGCG-2	MANTELECTRIC ICISA	153.471,00	Julio
9	OCTA-118043-DGCG-2	MANTELECTRIC ICISA	153.471,00	Agosto
10	OCTA-68582-DGCG-20	SIEMENS S A	108.074,12	Mayo
11	OCTA-100790-DGCG-2	SIEMENS S A	146.376,62	Julio
12	OCTA-113753-DGCG-2	SIEMENS S A	112.870,87	Agosto
		TOTAL	1.611.138,04	

El total de la muestra técnica representa el 23%⁹ del monto total devengado en el Inciso 3 (excluidos los servicios básicos de telefonía y luz).

Auditoría de Gestión.

De la información emanada de auditorías anteriores, del análisis y evaluación del circuito de trámite, de la descripción del Servicio Público formulada en el Presupuesto y del estudio de la estructura orgánico-funcional del organismo auditado se determinó que por su relevancia, las áreas críticas son:

- Dirección General Adjunta de Alumbrado Público.
- Departamento de Inspección y Cómputos.

Enumeradas las áreas críticas y habiendo analizado las mismas, se procede a confeccionar el Cuadro de Mandos.

Área Crítica: Dirección General Adjunta de Alumbrado Público.

Aspectos Claves	Indicadores	Determinación
Previsión	Metas Presupuestarias	✓ Metas alcanzadas / Metas programadas.
	Presupuesto	✓ Presupuesto Devengado / Crédito Vigente. ✓ Distribución de fondos entre incisos.

⁹ (1.611.138,04 / 7.156.396,72) x 100).

Control de Calidad	Índice de Calidad	✓ Fórmula utilizada para calcular el Índice de Calidad (Ic) expresada en el PByC Lic. N° 93/97
--------------------	-------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------

Área Crítica: Departamento de Inspección y Cómputos.

Aspectos Claves	Indicadores	Determinación
Nómina de personal	Estructura	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Estructura real / estructura formal. ✓ Responsabilidades primarias / funciones reales.
Control	Cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Grado de cumplimiento de lo exigido por el Pliego para la ejecución del contrato.

Indicadores

Las metas del Programa 3010 para el ejercicio 2003, fueron requeridas al organismo auditado. El mismo informó sobre el mantenimiento de los sistemas de Iluminación existentes en la vía y espacios públicos (Zonas 1,2,3 y 4) lo siguiente:

DENOMINACIÓN	VARIABLE	UNIDAD	META FÍSICA
Necesidad Total	Luminarias Zonas 1 a 4	N°	126.040
Necesidad Real o Revelada	Luminarias a Mantener Zonas 1 a 4	N°	101.826
Producto Final (Bien Público)	Luminarias Mantenidas Zonas 1 a 4	N°	101.826
Capacidad de Producción	• Inspectores	N°	12
	• Certificadores		4
	• Equipamiento		10

En otro orden de cosas, el ente informa, con respecto a los Inventarios de Instalaciones que, oficialmente, no existe un valor real de la cantidad total de luminarias que se encuentran instaladas en la Ciudad de Buenos Aires.

En consecuencia, los valores de la tabla informada por el ente, que se encuentran encolumnados bajo el título META FÍSICA y que corresponderían al denominador "Metas Físicas Programadas", no son valores certeros que nos permitan evaluar y calcular el indicador en cuestión:

$$\text{Cumplimientos de metas presupuestarias} = \frac{\text{Metas Físicas Alcanzadas}}{\text{Metas Físicas Programadas}}$$

Es dable señalar que el ente auditado determinó como demanda relevada ó necesidad real el 100% de las luminarias instaladas (101.826) sin contar las instalaciones que se encontraban en período de garantía de las obras ejecutadas. Resulta poco factible que se deba atender anualmente el 100% de las luminarias instaladas. Por lo tanto, cuando se fijan metas en programas donde existen valores de improbable ocurrencia no es conveniente adoptar estos valores sino establecer como metas aquellos que se presenten con una alta probabilidad de ocurrencia. La metodología mas apropiada para conseguir lo descripto anteriormente es realizando mediciones de tiempos de recurrencia de las fallas, análisis histórico de los piquetes¹⁰ y del servicio, y almacenando y procesando registros de estadísticas, tarea que el ente auditado no realiza o no toma en cuenta al momento de definir las metas físicas del programa.

Para el caso del Indicador = Presupuesto Devengado / Crédito Vigente.

<p>Presupuesto = $\frac{\text{Presupuesto Devengado}}{\text{Ejecutado Crédito Vigente}} = \frac{\\$ 17.812.499,55}{\\$ 17.872.574,85} = 0.9966$</p>

Del resultado del indicador se determina que en el ejercicio auditado se devengó el 99,66% del presupuesto.

En el cuadro siguiente se expone la incidencia que los distintos incisos tienen en el crédito sancionado y vigente del Programa 3010.

Incisos	Crédito Sancionado	%	Crédito vigente	%
1. Gastos en personal	\$ 663.696,00	3,66%	\$ 415.049,85	2,32
2. Bienes de consumo	\$ 13.700,00	0,08%	\$ 11.190,00	0,06
3. Servicios no personales	\$ 17.418.414,00	96,08%	\$ 17.414.335,00	97,44
4. Bienes de Uso	\$ 3.000,00	0,02%	\$ 2.000,00	0,01
5. Transferencias	\$ 30.000,00	0,17%	\$ 30.000,00	0,17
Totales	\$ 18.128.810,00	100,00%	\$ 17.872.574,85	100,00

El programa auditado apunta a la necesidad de conservar en correcto estado el funcionamiento del alumbrado existente en la vía y espacios públicos, e instalaciones de iluminación ornamental de monumentos y obras de arte por terceros.

Si bien, el mayor crédito se encuentra asignado al inciso 3, representando un 97.44% del total del programa en cuestión; el importe correspondiente al

¹⁰ "PIQUETE" según el art. 13 del Pliego "Terminología": "Designa la instalación completa e individual de alumbrado público, por lo tanto está compuesta por el artefacto de iluminación, su lámpara y equipo auxiliar, el elemento de sostén, la conexión eléctrica, cables y toma de energía eléctrica".

servicio que prestan las empresas adjudicatarias devengado al 13/04/2004 es \$ 7.156.396,72, representando un 40,18% del total del programa.

Para la determinación del Ratio: “Índice de la Calidad de Servicio” , se aplicó la siguiente fórmula, la cual surge del pliego¹¹:

$$\text{índice de calidad} = [1 - (N1/N)] * 100^{12}$$

Se verifica la misma carencia evidenciada para la determinación del Indicador anterior ya que la denominación del dividendo “N” se refiere a la totalidad de las lámparas instaladas y esto se determina con el Inventario de Instalaciones oficialmente aceptado.

Respecto al indicador de cumplimiento, cabe remitirse a las observaciones pertinentes formuladas en el acápite 6.1.6 “A la ejecución del contrato” y al Ítem III de las “Conclusiones” del presente informe.

4. Limitaciones al Alcance

La tarea realizada en el marco de la presente auditoría se ha visto limitada en los aspectos que se detallan:

1) Respecto a la documentación proporcionada por la empresa Ilubaires S.A., no es posible realizar los procedimientos de auditoría –cruzamiento de datos– que tienen por objeto el control del cumplimiento de las cláusulas referidas a la etapa de ejecución del contrato auditado, por falta de un criterio uniforme que otorgue homogeneidad en la registración de los datos de los reclamos y/o fallas del servicio en el Libro de Novedades, sus Planillas Complementarias, Órdenes de Servicio y Comunicaciones.

5. Aclaraciones Previas

Con el fin de situar la lectura del presente Informe se considera conveniente efectuar las aclaraciones que seguidamente se exponen:

a. Compras y Contrataciones:

Durante el año 2003 la unidad ejecutora no realizó compras o contrataciones de relevancia o de importes significativos, por lo que no se efectuaron licitaciones públicas, privadas, contrataciones directas¹³ ni aprobación de gastos

¹¹ Art. 68.4: “Índice de Calidad del Servicio-Tolerancia”

¹² Donde: I: Índice de Calidad, N1: Cantidad de lámparas encendidas en horario diurno o apagadas en horario nocturno y N: Cantidad total de luminarias existentes en la subzona, descontadas aquellas que estén siendo objeto de trabajos por el GCBA, si no hubieren vencido los plazos ordenados y aquellas otras que estuvieran fuera de servicio por razones no imputables a la Contratista.

¹³ No obstante, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ha efectuado la contratación con la Universidad Nacional de Tucumán.

por Decreto 1370/01 y sus modificatorias. Las erogaciones estuvieron referidas exclusivamente a las necesidades que debieron cubrirse para el normal desarrollo de las acciones de la DGAAP y los gastos menores encuadrados dentro del Régimen de Caja Chica. Esto debe entenderse excluidas las contrataciones de Ilubaires, Siemens, etc.

b. Reclamos

Se cursaron diversos reclamos por parte de la AGCBA al solo efecto de corroborar el funcionamiento de los sistemas implementados, no como una herramienta de auditoría concomitante. Los sistemas de reclamos que fueron consultados son los que a continuación se detallan:

- 4) Escritos en la página WEB del G.C.B.A. www.buenos.aires.gov.ar
- 5) Llamando al 0800-999-2727 y a los CGP (Centro de Gestión y Participación).
- 6) Llamando a las Zonas pertinentes (de 1 a 4) a los teléfonos asignados a tales efectos.

c. Recorridas nocturnas y diurnas:

La primer recorrida nocturna se efectuó a los efectos de constatar si se lleva a cabo mensualmente la misma y de qué manera, atento a las previsiones que contempla expresamente el pliego.

Con ese fin el equipo de la AGCBA se presentó el 22/06/2004 a las 18.30 hs. en el Departamento de Inspección y Cómputos, Pasaje Carabelas 285, Capital Federal.

La recorrida nocturna cubrió la totalidad de la **Zona 1**: Av. Sáenz, Av. Boedo, Bulnes, Juncal, Av. Coronel Díaz, Av. Las Heras; Ortiz de Ocampo; Juez Tedín, Jerónimo Salguero (todas las arterias mencionadas, incluidas); Río de la Plata; Riachuelo, la cual se encuentra a cargo de la firma **MANTELECTRIC ICISA**.

La recorrida en la zona 1 se dividió en cinco subzonas y a esos efectos se asignaron cinco vehículos (tres camionetas y dos autos).

En dicho procedimiento participaron agentes de la AGCBA, personal de la empresa adjudicataria y también de la Dirección General de Alumbrado Público.

A partir de deficiencias detectadas en esa recorrida nocturna, se realizó un seguimiento sobre ciertos casos y se efectuó una nueva recorrida nocturna y diurna, sobre todo lo cual se formulan observaciones en el acápite pertinente.

d. Antecedentes de auditoría.

Para la ejecución del proyecto se tuvieron en cuenta los informes de auditoría legal, técnica, financiera y de gestión de los períodos 1998, 1999, 2000, 2001.

- a) Proyecto N° 1.03.0.99, "Mantenimiento preventivo y correctivo de alumbrado público y obras nuevas", Auditoría Legal, Técnica y

- Financiera, Período 1998. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 2 de noviembre de 2000. Informe N° 47 publicado en www.agcba.gov.ar.
- b) Proyecto N° 1.03.0.99, “Mantenimiento preventivo y correctivo de alumbrado público y obras nuevas”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 1999. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 26 de junio de 2001. Informe N° 114 publicado en www.agcba.gov.ar.
- c) Proyecto N° 1.04.01.00, “Contrataciones de alumbrado público”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2000. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 12 de febrero de 2003. Informe N° 322 publicado en www.agcba.gov.ar.
- d) Proyecto N° 1.06.02.02, “Alumbrado por administración”, Auditoría de gestión, Período 2000. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 16 de abril de 2003. Informe N° 374 publicado en www.agcba.gov.ar.
- e) Proyecto N° 1.06.01.01, “Contrataciones del servicio de alumbrado público por administración”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2000. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 16 de abril de 2003. Informe N° 374 publicado en www.agcba.gov.ar.
- f) Proyecto N° 1.04.02.02.02, “Provisión de alumbrado público”, Auditoría de gestión, Período 2001. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 4 de noviembre de 2003. Informe N° 374 publicado en www.agcba.gov.ar.
- g) Proyecto N° 1.04.01.01.02, “Provisión de alumbrado público”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2001. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 11 de noviembre de 2003. Informe N° 374 publicado en www.agcba.gov.ar.

6. Observaciones

Legales y/o Técnicas.

1. Incumplimiento de los artículos 104 inciso 23 y 82 inciso 5 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹⁴, atento a que el servicio público de mantenimiento del Alumbrado Público a través de terceros, se ha extendido por un plazo superior a los cinco años, sin obrar

¹⁴ El artículo 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -que regula las atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno-, en su inciso 23 dispone que éste “Ejecuta las obras y presta servicios públicos por gestión propia o a través de concesiones. Toda concesión o permiso por un plazo mayor de cinco años debe tener el acuerdo de la Legislatura. ...). En sentido concordante, el artículo 82 inciso 5° del mismo cuerpo establece que la Legislatura, con la mayoría de los dos tercios de sus miembros, “Aprueba toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre inmuebles del dominio público por más de cinco años”.

en los registros¹⁵ la aprobación pertinente de la Legislatura requerida constitucionalmente¹⁶.

2. La Administración se ha extendido sin justificación alguna más allá de los plazos estipulados para llamar a una nueva licitación pública para el servicio de mantenimiento del alumbrado público por terceros, atento a que la contratación derivada de la Licitación Pública N° 93/97 fue suscripta el 27/12/1997 por cuatro años, con opción a uno más adicional, y continúa siendo prestado desde hace más de seis años por las mismas empresas¹⁷. Se observa que, habiéndose excedido el máximo plazo de duración de la contratación -5 años- según lo establecido por el artículo 4° “Duración del los Contratos” del Pliego de Bases y Condiciones, se produce la violación de los principios de igualdad y concurrencia que deben regir en toda contratación llamada por el régimen de Licitación Pública.
3. Inexistencia de un inventario de instalaciones¹⁸ e incumplimiento sistemático de lo dispuesto en el artículo 76, “Inventario de las Instalaciones” y Circular Con Consulta N° 5 del Pliego de Bases y Condiciones para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Alumbrado Público¹⁹, desde el 28/03/1998²⁰.
4. Inexistencia de manuales de procedimientos.
5. Se observa respecto de la dotación del Personal del Departamento Inspección y Cómputos:

¹⁵ DGAP y CEDOM.

¹⁶ De acuerdo a la información suministrada por el CEDOM, dicha aprobación no consta en los registros de ese organismo, el cual es el encargado de archivar toda norma emitida por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No obstante, es menester destacar la existencia de las Resoluciones emitidas por la Secretaría Jefatura de Gabinete, de fecha 4 de noviembre de 2002, Nros. 219 – SJG-2002; 220 SJG- 2002; 221-SJG – 2002 y 222-SJG-2002 aprobatorias de las Actas Acuerdo suscriptas el 15 de julio de 2002 entre el GCBA y las contratistas, por medio de las cuales en virtud de la Ley de Emergencia Económica se renegocian los contratos y se pacta la continuación de las empresas en el servicio hasta su adjudicación a una nueva empresa, no habiéndose a la finalización de las tareas de campo llamado a una nueva licitación.

¹⁷ Además, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, se ha pronunciado a través de tres dictámenes¹⁷ -recomendando iniciar “*de inmediato*” los trámites licitatorios y afirmando que “no resulta procedente recurrir a las previsiones de la Ley N° 744 para sustituir los procedimientos de selección del cocontratante establecidos en la legislación vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, sobre todo teniendo en cuenta que el servicio continúa siendo prestado por las mismas empresas adjudicatarias de la Licitación Pública N° 93/97 y que al mes de junio de 2004 la confección de los pliegos registraba un 50 % de avance.

¹⁸ Esta situación se viene observando por esta AGCBA desde el ejercicio 1998.

¹⁹ El artículo 76, “Inventario de las Instalaciones” establece que “En el lapso que medie entre la firma del contrato y la fecha de comienzo de los trabajos, el contratista y el GCBA o quien esa designe para realizar la inspección, efectuarán conjuntamente el inventario físico de las instalaciones cuyo mantenimiento queda a cargo del primero (...)”. Por su parte, la Circular Con Consulta N° 5 estipulaba que el plazo para confeccionar el inventario sería de 90 días corridos a partir de la fecha de firma del contrato (que tuvo lugar el 5 de diciembre de 1997 para todas las zonas).

²⁰ De acuerdo a lo que surge de la contestación de la DGAP de fecha 6 de mayo de 2004 a la Nota AGCBA N° 1136/2004, de la entrevista realizada a la Dirección de Programación y Control y de los Expedientes N° 4.885/2002 y 77.183/2002, los inventarios de las instalaciones de las Zonas 1 y 4 aún se hallan en estado de revisión en el Departamento de Inspección y Cómputos; el Acta de Inventario de las Instalaciones de la Zona 2 aún no ha sido suscripta aunque tramita por expediente y el inventario de la Zona 3 fue finalizado el 18 de marzo de 2003 y aprobado el 28 de marzo del mismo año.

- Que posee poca cantidad de personal (15 de planta permanente y 4 pasantes) en relación a las misiones y funciones que deben cumplir, y a la extensión del radio que deben cubrir las inspecciones.
 - Que hay personal administrativo que realiza tareas de inspección, atento a la insuficiencia de inspectores para cubrir todas las zonas.
6. Los inspectores no controlan diariamente el Libro de Novedades, lo cual acarrea dificultades para efectuar el control del cumplimiento contractual.

Estructura.

7. A la fecha del presente Informe no se dictaron las normas que actualicen la estructura orgánico-funcional del área, lo que propicia la desorganización de las unidades administrativas y la falta de asignación de responsabilidades
8. La unidad ejecutora remite información incompleta acerca de su estructura orgánico-funcional ya que no informa las modificaciones operadas mediante Decreto N° 2696-GCBA -2003 y en respuesta a Nota AGCBA N° 1136/04 detalla una estructura que no contiene áreas ulteriormente informadas en entrevista.

Convenio con la Universidad Nacional de Tucumán.

9. Se observa respecto de la contratación suscripta con la Universidad Nacional de Tucumán para servicios de asistencia técnica y cooperación en alumbrado público que:
- El servicio fue concertado por contratación directa y no por vía de convenio –tal como fuera originalmente concebido- por objeciones de índole legal formuladas por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, las cuales eran subsanables²¹.
 - El acto administrativo que ordena la contratación directa carece de motivación²².
 - Se observan retrasos en la ejecución del cronograma de tareas de la Universidad Nacional de Tucumán. De acuerdo a las constancias del Expediente N° 19.998/03, los trabajos fueron iniciados en fecha 11

²¹Tal es la falta de legitimación del Secretario de Obras y Servicios Públicos para suscribir el convenio, y también por carencias esenciales, como la falta de aval “en forma pormenorizada y fundada, expresando desde el punto de vista técnico y económico las razones de mérito, oportunidad y conveniencia que respalden el proyecto de Convenio (...) por lo que cabe subsanar tal omisión” (conf. Dictamen PG N° 17932 de fecha 05.06.03, elaborado en el expediente N° 19.998/2003, “s/ Convenio de Asistencia Técnica y Cooperación en Alumbrado Público c/ Universidad de Tucumán”).

²² Aún cuando la Secretaría de Obras y Servicios Públicos tiene obvias facultades para autorizar la contratación directa de los servicios aludidos, en atención al monto contractual (\$198.625), lo cierto es que el elemento “motivación” del acto administrativo debe hallarse presente para que el acto sea válido, y tal omisión detectada a priori por la Procuración General en el proyecto de convenio, se verifica también en el acto administrativo que dispone la contratación directa del servicio.

de agosto de 2003 (ver fojas 63). Asimismo, la tarea del ítem 1.7. “Confección del Pliego de especificaciones técnicas para el mantenimiento, a satisfacción de las áreas técnicas específicas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”, debía realizarse entre las semanas 12° a 15°, vale decir, entre el 27 de octubre al 23 de noviembre de 2003²³.

- Se observa que el GCBA se ha obligado a futuro a contratar con la Universidad Nacional de Tucumán prestaciones cuyo precio y fecha de realización son inciertos²⁴.
- Se detectó que las tareas a realizar por la Universidad Nacional de Tucumán, convenidas en el punto 1.11, “Asistencia periódica de los procedimientos de control de calidad de resultados comprometidos durante el plazo contractual de mantenimiento” y en el 1.12, “Certificación de ensayos atinentes al punto anterior”, implican la tercerización de la inspección pactada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos con la Universidad Nacional de Tucumán, facultad que excede la competencia de esta Secretaría (suscriptora de la contratación directa que pacta estos servicios), ya que está en cabeza del Jefe de Gobierno la asignación de misiones y funciones mediante el dictado de la norma pertinente.

Pasantías.

10. La Dirección General Administrativa y Legal de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento no efectuó el requerimiento de las constancias de las pólizas de seguros²⁵ tal cual lo establece la cláusula séptima²⁶ de los convenios suscriptos entre la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del GCBA y la Facultad Regional de Buenos Aires de la Universidad Tecnológica Nacional, la Facultad Regional Haedo de la Universidad Tecnológica Nacional y la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires.

A los Expedientes N° 52.606/02, 52.584/02 y 52.616/02, correspondientes a

²³ Sin embargo, en entrevista mantenida en fecha 22 de junio de 2004 con la Dirección de Programación y Control de la DGAP, surge que esa tarea alcanzaba un avance del 50% a ese momento. El cronograma de tareas se halla en el Anexo I, punto 3 “Cronograma” de la Resolución N° 791 – SOySP-2002, obrante en el expediente N° 19.998/03.

²⁴ Las tareas 1.9 a 1.12 “se definirán en términos de fechas, duración y costos una vez concluidas las especificadas en la presente. La realización de las mismas se definirán en el marco de la contratación”.

²⁵ Durante el período auditado y en el año 2002, según surge de las notas emitidas por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Nros.: 13.562–SOySP-01; 13.563–SOySP-01 y la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento N° 5.756–SlyP-04.

²⁶ Para la Facultad de Ingeniería (UBA) y para la Facultad Regional BS AS (UTN) la cláusula séptima establece: “La Facultad contratará un seguro que cubra los riesgos emergentes de la actividad de los pasantes, obligándose dentro de los diez días contados a partir de la suscripción del compromiso individual con el pasante, a acreditar de modo fehaciente ante la Secretaría –mediante fotocopias certificadas-, la institución aseguradora, póliza y monto, modo y plazo de la cobertura contratada. Asimismo, deberá en forma mensual acreditar el pago puntual de la prima acordada y la vigencia del seguro tomado en tanto subsista la práctica de la pasantía”.

Para Facultad Regional de Haedo (UTN) la cláusula Séptima reza: “La Facultad contratará un seguro que resguarde la actividad de los pasantes por el tiempo que dure la pasantía”.

las empresas Mantelectric, Lesko e Ilubaires, respectivamente.

11. La Administración no exigió a las contratistas la confección del análisis técnico-económico que fundamente y justifique el índice de reducción de costos y le otorgue sustento a las propuestas que ellas debían entregar con motivo de la revisión contractual, y que fueran presentadas por Ilubaires S.A. el 24 de junio de 2002 (del 3,47%); por Lesko S.A. y Mantelectric ICISA en fecha 21 de junio de 2002 (del 3,5%, ó 4% para el caso de extensión del contrato hasta enero de 2004 en ambos casos).
12. El informe exigido por el artículo 4° del Decreto N° 92-GCBA-2002, reglamentario de la Ley N° 744²⁷ elaborado por la Dirección General Adjunta de Alumbrado Público y suscripto por la Dirección General de Obras Públicas -instancia previa a la elaboración del Acta Acuerdo- mediante el que se justifica la decisión de eliminar ciertos ítems del mantenimiento preventivo (como por ejemplo, el pintado de columnas, que posibilitó la reducción del costo del 4% pautada), no indica con precisión el límite del lapso temporal en el que no se ejecutarían²⁸, lo cual trae aparejado el riesgo de deterioro de las instalaciones de alumbrado público, sobre todo, si se tiene en cuenta la falta de llamado a nueva licitación que contemple la realización de tales trabajos. Asimismo se observa que en el informe que elabora el ente auditado²⁹, en el cual establece, que el porcentaje de reducción del costo del servicio mensual de mantenimiento debe ser del orden del 2,84%, no consta la fecha de emisión del mismo y a su vez se encuentra agregado a las actuaciones con posterioridad a las propuestas de reducción de costos efectuadas por las contratistas.

Al Expediente N° 52.593/02 correspondiente a la empresa Siemens.

13. Pese a que la empresa Siemens S.A. suscribe un Acta Acuerdo con el GCBA en idénticos términos que las restantes contratistas (lo que incluye la reducción del 4%), no confeccionó el análisis técnico-económico que contuviera su propuesta de reducción de costos solicitado oportunamente por la Administración al iniciar el proceso de revisión contractual³⁰.
14. No existen constancias que acrediten que, en el Expediente N° 52.593/02, relativo a la revisión contractual de la zona adjudicada a la empresa

²⁷ El artículo 4° del Decreto N° 92-GCBA-2002 ordena a las distintas Secretarías del Poder Ejecutivo y Subsecretarías del Jefe de Gobierno la remisión de un informe detallado de los contratos sujetos a revisión en los términos de la Ley N° 744 de Emergencia Económica.

²⁸ En este sentido, el informe se afirma que “si estas tareas fueran suprimidas durante un período *más o menos prolongado*, adquirirían relevancia por factores tales como el acortamiento de la vida útil de esos mismos componentes (...)”

²⁹ Informe Evaluación Económica de las Actividades de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las Instalaciones de Alumbrado Público”, complementario del Informe ordenado por el artículo 4° del Decreto N° 92-GCBA-2002, reglamentario de la Ley N° 744 de Emergencia Económica.

³⁰ Esto surge de las constancias obrantes a fs. 94 del Expediente N° 52.593/02, en el que Siemens S.A., en fecha 04 de julio de 2002 manifiesta “que la obra de referencia se encuentra finalizada y totalmente certificada en tiempo y forma, por lo que no resta obligación alguna por cumplir por parte de esta empresa”

Siemens S.A., se hubiera dado cumplimiento durante el período auditado, a lo ordenado por el artículo 7° del Decreto N° 92-GCBA-2002³¹.

A la ejecución del contrato.

En general.

15. En el 100% de la documentación referida a los seguros³², no surge la fecha cierta de entrega y/o recepción que evidencie que la misma fue entregada por la contratista por los canales formales de recepción que se encuentran en la Administración (MGESyA, MEAP, Comunicación de Empresa, etc.).
16. En el 100% de la documentación referida a las verificaciones técnicas vehiculares no surge evidencia de la fecha cierta de entrega y/o recepción de la misma por parte de las contratistas, por los canales formales de recepción que se encuentran en la Administración (MGESyA, MEAP, Comunicación de Empresa, etc.).
17. No consta documentación que acredite que la Inspección, mas allá de conocer las verificaciones técnicas presentadas por las contratistas, haya realizado inspecciones periódicas y regulares al material rodante, equipos y herramientas para constatar el cumplimiento de lo exigido en el Cap. XVIII (Art. 73.2³³ inc b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), 73.3³⁴, 73.4³⁵ y 73.5³⁶) del Pliego de Bases y Condiciones.

³¹ Artículo 7° del Decreto N° 92-GCBA-2002 establece que el señor Procurador General puede tomar intervención directa en todas las tratativas. Concluidos los trámites establecidos en los artículos precedentes, dictamina -dentro de los cinco (5) días-, con relación a la juridicidad y legalidad del trámite y respecto de la solución propuesta". Por otra parte, respecto a las otras tres contratistas, las actuaciones fueron giradas en tres oportunidades a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

³² Fotocopias de las Pólizas de Seguro por Responsabilidad Civil, de Contrato ART, y Declaración Jurada donde las contratistas declaran autoasegurarse respecto a las instalaciones de alumbrado público.

³³ Art. 73.2 "Características generales del material rodante y equipos".

"Todos los vehículos y demás equipos del Contratista asignados a tareas operativas, de supervisión o de mantenimiento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser los necesarios y suficientes, en cantidad y calidad, para la adecuada prestación de los servicios licitados en las condiciones requeridas y demostrar, de acuerdo a sus rendimientos, la capacidad operativa de realizar la tarea en la cantidad especificada.

b) A lo largo del contrato, los equipos se mantendrán con todos sus componentes funcionales en las mismas condiciones iniciales especificadas, no obstante su normal desgaste por uso.

c) El GCBA se reserva el derecho de rechazar en cualquier momento los equipos de un Contratista, cuando no cumpla los requisitos establecidos en este Pliego y/o la Propuesta.

d) Estar pintados con colores y características que determine el GCBA. Los Oferentes podrán hacer propuestas en este sentido.

e) Llevar en ambas puertas de las cabinas una inscripción bien visible con el logotipo del contratista, su nombre, domicilio y número de teléfono. Además, deberán llevar a ambos costados las inscripciones que indique el GCBA.

f) Las unidades estarán identificadas en forma bien visible con el número de interno en todos sus flancos.

g) Las unidades pesadas deberán llevar sobre la cabina y en la parte posterior cuando corresponda, una luz giratoria o intermitente tipo baliza, similar a la de los vehículos de emergencia, color amarilla. La luz deberá estar encendida en todo el período de operación

h) La cabina de las unidades pesadas deberán tener capacidad suficiente para transportar el personal, tanto de conducción como de servicio, del equipo montado.

i) Cumplir todas las disposiciones legales municipales de tránsito y nacionales, en cuanto sean aplicables.

18. No consta que obren en poder de la Inspección los Partes Diarios de las tareas a realizar y de las tareas realizadas, incumpliendo así con el Art. 77.3³⁷ “Partes de Labor Diaria” en su segundo párrafo.
19. No se registran en el Libro de Novedades las fallas por daño y/o accidentes del Servicio de Alumbrado Público, incumpliendo así el Art. 77.1 “Libro de Novedades” en su segundo párrafo³⁸.
20. Se detectaron fallas y reclamos emanados de las Órdenes de Servicio³⁹ y por recorridas diurnas y nocturnas⁴⁰ realizadas en conjunto entre la

j) Los equipos propuestos impulsados con motores de combustión interna, serán equipados con motores Diesel que cumplan las normas ambientales de contaminación EURO 2 y/o con motores que funcionen 100% a GNC (Gas Natural Comprimido), no combustible dual.

k) Todos los equipos estarán sujetos a un plan de mantenimiento preventivo y correctivo que asegure su máxima disponibilidad, condiciones de funcionamiento, aspecto y estado general óptimo durante la vigencia del contrato.

l) Particularmente los motores deberán conservarse en buen estado a fin de no generar humo por consumo de lubricantes y/o partículas excesivas. Estos serán controlados cada 180 días mediante la normativa existente y los resultados de las pruebas deberán ser mantenidos con las muestras a disposición de la Inspección del GCBA, por el período que la misma indique como historial de vehículo”.

³⁴ Artículo 73.3, “Sistemas de Comunicación”: Los vehículos que utilicen los Contratistas para el control y supervisión de los servicios y para la ejecución de los mismos, así como los vehículos para la inspección, estarán todos equipados con radio transmisor- receptor, siendo de su entera responsabilidad la obtención de la autorización correspondiente ante la Secretaría de Comunicaciones de la Nación. El GCBA apoyará las gestiones al respecto a los efectos de obtener con rapidez las respectivas autorizaciones. Se admitirá el uso de telefonía celular, no así de sistemas de localización del tipo radiomensaje.

³⁵ Artículo 73.4, “Herramientas”: Las herramientas serán de calidad y en cantidad suficiente, apropiadas para las diferentes tareas a realizar, permitiendo que con las mismas se ejecute en forma eficiente y que brinde seguridad al personal que las manipule.

³⁶ Artículo 73.5, “Instrumental”: El contratista deberá disponer, como mínimo, de por lo menos, tres (3) pinzas amperométricas, un (1) telurímetro, tres (3) voltímetros, dos (2) megóhmetros, dos (2) luxómetros y un (1) cofímetro; todos ellos como instrumental de campo. Los mismos deberán contar con rangos de uso común en instalaciones eléctricas de alumbrado público.

En su taller y como instrumental de laboratorio, deberá contar con equipos de medición apropiados a fin de garantizar la correcta reparación de las luminarias y demás componentes.

Cuando la inspección deba o desee realizar verificaciones, es obligación de las Contratista facilitar el instrumental indicado, así como la disponibilidad transitoria de otros instrumentos.

³⁷ Artículo 77.3, “Parte de Labor Diaria”: El Contratista confeccionará, a la hora 12.00 de cada día, un parte de la labor efectuada durante las 24 horas inmediatas anteriores, en el que consignará las operaciones efectuadas por demanda y por programa, con detalle de ubicación y tipo de tarea realizada.

En el parte de labor se confeccionará por duplicado, en el Centro Operativo, quedando un ejemplar en poder de éste y el restante en poder del GCBA o de quien ésta designe para realizar la inspección.

³⁸ Artículo 77.1, “Libro de novedades”: A partir de la fecha de comienzo del plazo contractual, el Contratista llevará un registro detallado de las novedades ocurridas, en un libro especial habilitado a ese fin con hojas numeradas correlativamente y rubricadas por el GCBA o quien ésta designe para realizar la inspección.

Se lo denominará Libro de Novedades y serán asentadas en el mismo, en forma cronológica y con numeración anual correlativa, todas las novedades que impliquen fallas en el servicio, ya sea por agotamiento o deficiencias funcionales de elementos integrantes de las instalaciones, por accidentes, daños, fallas o faltas en el suministro de energía eléctrica, etc.

En el libro de novedades se consignará como mínimo; la fecha y hora de recepción del reclamo; la ubicación aproximada de la falla (calle y N° o cuadra), la descripción del efecto producido (lámpara encendida durante el día, apagada durante la noche, encendido tardío, etc.), denunciante (recorrido del Contratista, GCBA o quien ésta designe para realizar la inspección, Guardia Permanente de Dirección de Alumbrado Público, autoridades policiales, vecinos, etc.)

Igualmente quedarán asentados todos los pasos posteriores, hasta la reparación de la falla ubicación precisa de la misma, trabajo efectuado, fecha y hora de realización.

Serán igualmente asentados todos los casos detectados durante los recorridos del Contratista, que hayan sido objeto de reparación inmediata. El Libro de Novedades será llevado a cabo en el Centro de Recepción de Reclamos, y al término del plazo contractual quedará en poder del GCBA.

³⁹ Mantelectric: el 24% (29/122); Lesko: el 28.8% (53/184); Siemens: el 20% (6/30).

⁴⁰ Lesko: el 11.03% (17/154), Siemens: el 20% (34/173).

inspección y la contratista que no se encuentran registrados en el Libro de Novedades.

21. La unidad ejecutora no aplicó las sanciones que el Art. 55° del Pliego⁴¹, la habilitaba imponer, toda vez que la norma permite aplicar a la Contratista penalidades pecuniarias por incumplimiento de plazos de reparación y de órdenes de servicio impartidas⁴².
22. Falta de coincidencia entre las fechas de emisión de las Órdenes de Servicio y las que la Contratista registra en la columna correspondiente del Libro de Novedades⁴³. Esta situación no permite controlar el cumplimiento por parte de la contratista del artículo 68.1 "Plazos de reparación – Metodología" .
23. Incumplimiento por parte de las contratistas de los plazos estipulados en el Art. 68.1 "Plazos de Reparación", según la Metodología⁴⁴ establecida en el Pliego de Bases y Condiciones para la atención de las deficiencias detectadas y los reclamos atendidos⁴⁵.
24. Los Índices de Calidad calculados para las empresas Ilubaires, Siemens y Mantelectric en las Actas de Recorrido no son obtenidos en base a información confiable, ya que no ha sido finalizado el Inventario de Instalaciones que permita conocer con certeza el total de luminarias de la zona⁴⁶.

En Particular:

⁴¹ Multas.

⁴² Cuantificación 22% (20/91) de los casos. Según el Pliego (Art. 55) el valor del PUNTO equivale al 0,01 del total de la facturación mensual del servicio u obra que corresponda la sanción. Mantelectric: de 200 puntos: a) Incumplir los plazos de reparación descriptos en el Art. 68.1 "Plazos de Reparación – Metodología" (Órdenes de Servicio N° 780 de fecha 18/07/03 y N° 789 del 06/08/03)⁴², y b) Incumplir las Órdenes de Servicio N° 770 (03/07/03), N° 772 (04/07/03), N° 773 (08/07/03), N° 774 (11/07/03), N° 780 (18/07/03), N° 781 (21/07/03), N° 782 (24/07/03), N° 787 (30/07/03), N° 789 (06/08/03), N° 791 (08/08/03), N° 799 (25/08/03) y N° 801 (29/08/03), Siemens: de 200 puntos por: a) Incumplir los plazos de reparación descriptos en el Art. 68.1 "Plazos de Reparación – Metodología" (Ordenes de Servicio N° 751 de fecha 25/07/03) y b) Incumplir la Orden de Servicio N° 751 (25/07/03) y Lesko: de 200 puntos por incumplir las órdenes de servicio N° 889(10/03/03), N° 892 (14/03/03), N° 893 (17/03/03), N° 913 (09/06/03), N° 914 (11/06/03), N° 916 (15/09/03), N° 933 (15/09/03) y N° 935 (17/09/03).

⁴³ Cuantificación 14,20% (10/70) de los casos. Se deja constancia que se considera a la fecha de la Orden de Servicio como el día en que la contratista toma conocimiento de la reparación. Mantelectric: Órdenes de Servicios N° 740 (19/03/03), N° 778 (17/07/03), N° 780 (18/07/03), N° 786 (28/07/03) y N° 789 (06/08/03), Lesko: Órdenes de Servicio N° 892 (14/03/03), N° 893 (17/03/03), N° 914 (11/06/03), N° 933 (15/09/03) y N° 935 (17/09/03).

⁴⁴ Art. 68.1 "Plazos de Reparación – Metodología": La reparación de toda falla que acontezca lo será en los plazos que se establecen en este artículo, entendiéndose que los lapsos consignados son máximos y que los mismos se computarán a partir del momento en que la Contratista tome conocimiento del evento, ya sea por sus propias recorridas, por reclamos recepcionados en su Centro de Atención del Servicio o por indicación del GCBA.. En tabla Anexa: Tipo de falla: Lámpara quemada rota o agotada, Metodología de Reparación: Se reemplaza por una nueva de similares características, Plazo Máximo de Reparación: 24 horas.

⁴⁵ Las fallas detectadas en las recorridas diurnas y nocturnas del período auditado, están registradas en el Libro de Novedades con fechas anteriores a la realización de dicha recorrida. (Mantelectric: el 25,6% (201/786), Lesko: el 33,8% (52/154).

⁴⁶ Fórmula para calcular el Índice de Calidad, $Ic = [1 - (N1/N)] * 100$. En lo que respecta a la empresa Lesko tal índice es calculado en base a valores certeros, ya que durante el período auditado el GCBA firmó con la contratista el acta acuerdo del inventario de instalaciones de la zona 3.

Mantelectric I.C.I.S.A.

25. No se aporta documentación que acredite la vigencia de la verificación técnica correspondiente al año 2003 en el 18,18 % (4 unidades) del material rodante de la empresa, incumpliendo con lo estipulado en el Art. 73.2 inc. n)⁴⁷ del Pliego de Bases y Condiciones.

Ilubaires.

26. En el Libro de Novedades no se deja constancia del origen y/o denunciante de los reclamos en la totalidad de la fallas y/o reclamos.
27. Se verifican fallas de control interno, toda vez que la Inspección no rechazó las comunicaciones de empresa⁴⁸, en las que la Contratista asentó en forma errónea el número de la Orden de Servicio a las que daban respuesta.

Lesko S.A.C.I.F.I.A.

28. Se observa falta de coincidencia entre la cantidad de fallas por recorridas conjuntas que surgen del Libro de Novedades entregado por Lesko S.A., y las que se registran en las de Actas de Recorrido entregadas por la Inspección.
29. Se observa que los datos suministrados por la empresa, según la cantidad de reclamos y el origen de los mismos es mayor que los datos que surgen del Libro de Novedades.

Contables

Empresas adjudicatarias Licitación N° 93/97.

30. Se verificó el incumplimiento de los plazos para la efectivización de los pagos en el 95.65 % de las carpetas auditadas correspondientes a las empresas adjudicatarias, según lo establece el art. 57⁴⁹ del Pliego de bases y condiciones de la Licitación N°93/97.

⁴⁷ Art. 73.2 "Características generales del material rodante y equipos" inc. n) "Todas las unidades pesadas deberán ser sometidas como mínimo anualmente a la Inspección Técnica de vehículos, que garantice su condición de seguridad y operatividad conforme a la normativa existente. Los registros de las inspecciones anuales realizadas deberán estar a disposición de la Inspección del GCBA por el período que la misma indique como historial del vehículo".

⁴⁸ Cuantificación 18,18% (4/22). Comunicaciones Nros. 1104, 1107, 1109, 1110.

⁴⁹ Art. 57: "...el pago de los servicios será efectuado por el GCBA dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha de presentación de la factura".

CARPETA	PROVEEDOR	N°	FECHAS			DIAS CORRIDOS	DIAS
			PRESENTACION	VENCIMIENTO	EFFECTIVIZACION		
37145	Mantelectric	0001-00000814	10/04/2003	10/05/2003	27/05/2003	47	17
40687	Mantelectric	0001-00000815	16/04/2003	17/05/2003	27/05/2003	41	11
37472	Lesko	0001-00001145	10/04/2003	10/05/2003	05/06/2003	56	26
8294	Lesko	0001-00001109	13/02/2003	15/03/2003	15/04/2003	61	31
6529	Siemens	0147-00000263	10/02/2003	11/03/2003	13/05/2003	92	62
19109	Ilubaires	0001-00000775	07/03/2003	06/04/2003	19/05/2003	73	43
54716	Mantelectric	0001-00000826	13/05/2003	12/06/2003	15/07/2003	63	33
6978	Ilubaires	0001-00000723	11/02/2003	13/03/2003	14/04/2003	62	32
83086	Siemens	0147-00000318	10/07/2003	09/08/2003	15/08/2003	36	6
68582	Siemens	0147-00000309	06/06/2003	06/07/2003	09/09/2003	95	65
96479	Ilubaires	0001-00000790	07/08/2003	06/09/2003	24/10/2003	78	48
145949	Ilubaires	0001-00000806	06/11/2003	06/12/2003	29/12/2003	53	23
113753	Siemens	0147-00000337	08/09/2003	08/10/2003	02/12/2003	85	55
100790	Siemens	0147-00000326	13/08/2003	12/09/2003	26/09/2003	44	14
14642	Mantelectric	0001-00000868	21/08/2003	20/09/2003	14/10/2003	54	24
118043	Mantelectric	0001-00000881	15/09/2003	15/10/2003	13/11/2003	59	29
114840	Lesko	0001-00001226	09/09/2003	09/10/2003	23/10/2003	44	14
130664	Lesko	0001-00001246	08/10/2003	07/11/2003	21/11/2003	44	14
72879	Mantelectric	0001-00000841	17/06/2003	17/07/2003	06/08/2003	50	20
87610	Lesko	0001-00001201	21/07/2003	20/08/2003	29/08/2003	39	9
129250	Ilubaires	0001-00000804	07/10/2003	06/11/2003	18/11/2003	42	12
66173	Ilubaires	0001-00000785	04/06/2003	04/07/2003	03/09/2003	91	61

31. Se verificó que en el 39.13% de los casos en la orden de pago, está mal calculada la fecha de vencimiento del pago, según lo establecido en el Art. 57⁵⁰ del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 93/97.

CARPETA	PROVEEDOR	N° DE FACTURA	PRESENTACION DE LA FACTURA	VENCIMIENTO DEL PAGO (30 DÍAS)	VENCIMIENTO SEGÚN ORDEN DE PAGO
37145	Mantelectric	0001-00000814	10/04/2003	10/05/2003	21/05/2003
40687	Mantelectric	0001-00000815	16/04/2003	17/05/2003	24/05/2003
6529	Siemens	0147-00000263	10/02/2003	11/03/2003	19/04/2003
19109	Ilubaires	0001-00000775	07/03/2003	06/04/2003	16/04/2003
6978	Ilubaires	0001-00000773	11/02/2003	13/03/2003	05/04/2003
68582	Siemens	0147-00000309	06/06/2003	06/07/2003	25/08/2006
113753	Siemens	0147-00000337	08/09/2003	08/10/2003	02/12/2003
100790	Siemens	0147-00000326	13/08/2003	12/09/2003	18/09/2003
75831	Lesko	0001-00001182	21/07/2003	20/08/2003	23/08/2003

⁵⁰ Art. 57, ver Pie de Página 20.

32. Se verificó documentación incompleta en las carpetas de pago de la muestra. En el siguiente cuadro se detalla la información para el período auditado.

Documentación	% faltante
Compromiso preventivo	100,00%
Compromiso definitivo	4,35%
Devengado	100,00%
Liquidado	8,70%
Cuenta única tesoro (CUT)	17,39%

33. El 100 % de las órdenes de pago no cuentan con la firma del Contador General, según lo establece el Decreto N° 50/98 Art. 1⁵¹.

Gastos de movilidad.

Carpeta N° 4985/03. Gastos de movilidad 2º Trimestre 2003.

34. En la carpeta de pago no se encuentra la Planilla de Gastos de Movilidad correspondiente a cada agente, donde se detallan los destinos y fechas de los gastos incurridos

Carpeta N° 4999/03. Gastos de movilidad 4º Trimestre 2003.

35. Las Planillas de Gastos de Movilidad correspondientes al 4º Trimestre 2003 no están firmadas⁵² por el responsable del área.

A la Dirección General de Tesorería General.

36. En la constatación efectuada en la Dirección General de Tesorería General, falta la planilla de imputación del devengado, liquidado y pagado.

Caja Chica:

37. Se encuentran imputados al programa 3010 \$ 469.87, pertenecientes a la Caja Chica N° 4 de la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento, rendida según Nota N° 089-SSOM-2003.

Gestión.

38. Las metas físicas se establecen sin realizar mediciones de tiempos de ocurrencia de fallas y de análisis histórico de los piquetes, ni recurrir a las estadísticas que les proporcionan al ente auditado las contratistas.

⁵¹ Art. 1: "... las órdenes de pago emitidas por la DG de Contaduría deben ser suscriptas por el Contador General".

⁵² Con excepción de la planilla del agente – FM 118.153 – firmada por el Jefe de Departamento de Estudios y Proyectos.

39. No hay en general un criterio de selección de aquellos artefactos que por su estado o antigüedad deben ser retirados de la vía pública, de aquellos que por su valor histórico deben ser restaurados, atento a que el G.C.B.A. no ha previsto en forma expresa tal mecanismo, ni tampoco realizar un inventario cualitativo de los mismos.

Sistema de reclamos.

40. Se observa que el Departamento de Control Operativo e Inspección dependiente de la Dirección de Programación y Control de la Dirección General Adjunta de Alumbrado Público, no lleva un registro de reclamos recepcionados y contestados.

Reclamos a través de la página WEB del G.C.B.A.

41. Al recepcionar un reclamo vía e-mail, el G.C.B.A. indica que le enviará al reclamante un correo donde se indique el N° de reclamo, CGP actuante y organismo ejecutor del reclamo, y no precisan el plazo estimado de reparación.

A pesar de cursar diversos reclamos vía e-mail a través de la página WEB del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se observa que no fue remitido correo electrónico alguno al reclamante, indicando el N° de reclamo, CGP actuante y organismo ejecutor del reclamo, no obstante afirmarlo el G.C.B.A. por escrito, al momento de realizar dicha gestión. Tampoco le fue cursado al reclamante llamado telefónico o correspondencia alguna, habiendo dejado asentado estos datos en los reclamos cursados.

Llamando al 0800-999-2727 y a los CGP (Centro de Gestión y Participación)⁵³.

42. Se observan deficiencias en el funcionamiento del sistema informático, las cuales impiden de hecho cursar los reclamos por parte de los usuarios, atento a que no los receptan en forma manual.
43. Ante la falta de sistema, el CGP:
- N° 1 indica que el contribuyente debe cursar el reclamo ante Mantelectric, a cuyos efectos informan sus números de teléfono.
 - N° 6 indica que ellos cursarán el reclamo ante Siemens. Cabe destacar que no informaron con posterioridad el N° de reclamo.

Llamando a los teléfonos para efectuar reclamos correspondientes a las contratistas:

⁵³ Ver Punto 5 Inc. b) Aclaraciones Previas del presente Informe

44. Se observa que hay dificultades en reportar los reclamos a la línea 0-800 333-3041 de Mantelectric I.C.I.S.A. por manifestar que el sistema no se encontraba operativo y por no tomar el reclamo manualmente.

Recorrida nocturna y obradores.

45. Se observaron numerosos incumplimientos respecto del parque automotor, vestuario del personal y otras exigencias de los pliegos y falta de mantenimiento e higiene en los obradores, los que por su extensión se agregan en el Anexo II del presente Informe.

7. Recomendaciones

Legales y Técnicas.

1. Se recomienda elevar a la Legislatura para su aprobación la prórroga del mantenimiento del servicio de Alumbrado Público por Terceros y que en lo sucesivo, se tenga en cuenta el mandato constitucional para contratos de servicios públicos que se extiendan por más de cinco años.
2. Se recomienda llamar dentro del menor plazo posible a Licitación Pública para el servicio de mantenimiento de Alumbrado Público por terceros, y observar los pronunciamientos que emite la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.
3. Se recomienda concluir con el inventario de instalaciones, y actualizar el mismo en forma permanente.
4. Se recomienda contar con un manual de procedimientos.
5. Se recomienda al Departamento Inspección y Cómputos que:
 - Se lo dote de la cantidad de personal suficiente e idóneo, a efectos de poder dar cumplimiento a las misiones y funciones encomendadas y cubrir la extensión del radio sujeto a inspección.
 - El personal administrativo del Departamento de Inspección y Cómputos no realice tareas de inspección.
6. Se recomienda que los inspectores controlen diariamente el Libro de Novedades.

Estructura.

7. Se recomienda dictar la normativa pertinente a fin de subsanar la contradicción, así como también proceder a las actualizaciones pertinentes.
8. Se recomienda que la unidad ejecutora remita la información requerida en forma completa, veraz e integrada.

Convenio con la Universidad Nacional de Tucumán.

9. Se recomienda que en caso de existir razones de oportunidad, mérito y conveniencia, de contratar con la Universidad Nacional de Tucumán:
 - Se instrumente vía convenio, y que en caso que se presentaren objeciones de índole legal formuladas por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, se proceda a subsanarlas si ello fuera viable.
 - Que el acto administrativo que lo instrumente contenga la motivación pertinente.
 - Se recomienda hacer ejecutar el cronograma de tareas según los plazos comprometidos en él.
 - Se recomienda al G.C.B.A. evitar obligarse a futuro con terceros, sin determinar previamente la estimación de los costos, fechas y duración de las tareas a cumplir.
 - Se recomienda abstenerse de encomendar tareas a terceros en cuestiones que excedan la competencia de la Secretaría interviniente.

Pasantías.

10. Se recomienda que la Dirección General Administrativa y Legal de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento requiera las constancias de las pólizas de seguros pertinentes, de conformidad a lo establecido en los convenios suscriptos.

A los Expedientes N° 52.606/02, 52.584/02 y 52.616/02, correspondientes a las empresas Mantelectric, Lesko e Ilubaires, respectivamente.

11. Se recomienda que la Administración exija oportunamente a las contratistas la confección del análisis técnico-económico que fundamente y justifique el índice de reducción de costos, a efectos de otorgarle

sustento a las propuestas que presenten en una renegociación contractual.

12. Se recomienda precisar el límite del lapso temporal en el que no se ejecutarán ciertos ítems del mantenimiento preventivo, cuando medie una renegociación contractual e insertar la fecha en todo informe, realizando su agregación oportuna a las actuaciones.

Al Expediente N° 52.593/02 correspondiente a la empresa Siemens.

13. Se recomienda a la Administración que en futuras revisiones contractuales formule el reclamo pertinente a la empresa que no dé cumplimiento en la formulación del análisis técnico-económico correspondiente.
14. Se recomienda que se giren las actuaciones sobre revisiones contractuales a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que dictamine en todos los casos que corresponda.

A la ejecución del contrato.

En general.

15. Se recomienda a la Inspección exigir que la entrega de la documentación referida a los seguros, se realice por los canales formales que fija el GCBA.
16. Se recomienda a la Inspección exigir que la entrega de la documentación referida a las verificaciones técnicas vehiculares, se realice por los canales formales que fija el GCBA.
17. Se recomienda a la Inspección realizar inspecciones periódicas y regulares que le permitan controlar el material rodante y equipos, para verificar el cumplimiento de lo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones en sus arts. 73.2, 73,3; 73.4 y 73.5.
18. Se recomienda a la Inspección arbitrar los medios y recursos necesarios para que obren en su poder los Partes Diarios de las tareas a realizar y de las tareas realizadas para dar cumplimiento a lo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones en su art. 77.3.
19. Se recomienda a la Inspección arbitrar los medios y recursos necesarios que obran para que se registren las fallas por daño y accidentes en el Libro de Novedades, a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones en su art. 77.1.
20. Se recomienda a la Inspección arbitrar los medios que tenga a su alcance para que el 100% de las fallas y reclamos, que indiquen las Órdenes de Servicio, se registren en el Libro de Novedades.

21. Se recomienda que la Administración aplique las sanciones que establece el art. 55 del Pliego y/o utilice todos los medios que tiene a su alcance para velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de las contratistas garantizando un servicio público económico, eficiente y eficaz.
22. Se recomienda a la Inspección que se asiente con fecha real y oportuna las fechas de registro de las fallas y reclamos en el Libro de Novedades y las fechas de las Órdenes de Servicio en las cuales la misma ordena a la Contratista atenderlas.
23. Se recomienda a la Inspección que controle y exija a las contratistas den cumplimiento a los Plazos de Reparación estipulados en el art. 68.1 Pliego de Bases y Condiciones.
24. Se recomienda a la Inspección hacer ejecutar y aprobar a la brevedad el inventario, a las empresas Ilubaires, Siemens y Mantelectric, a efectos de efectuar los cálculos del Índice de Calidad con sustento en información certera.

En Particular:

Mantelectric I.C.I.S.A.

25. Se recomienda a la Inspección arbitrar los medios y recursos que tenga a su alcance para que la contratista cumpla con la verificación técnica anual especificada en el Art. 73.2 inc. n) del Pliego de Bases y Condiciones.

Ilubaires.

26. Se recomienda a la Inspección controlar que se registre en el Libro de Novedades, el origen y/o denunciante de los reclamos.
27. Se recomienda a la Inspección controlar que las Comunicaciones emitidas por la Contratista, registren la numeración y datos ciertos.

Lesko S.A.C.I.F.I.A.

28. Se recomienda que la Inspección controle la cantidad de fallas por recorridas conjuntas que surge del Libro de Novedades entregado por Lesko S.A. y las registradas en las Actas de Recorrido entregadas por la Inspección, a los efectos de cotejar su coincidencia.
29. Se recomienda que la Inspección controle la documentación e información emitida por la contratista, corroborando los datos y resultados recibidos de ella.

Contables

Empresas adjudicatarias Licitación N° 93/97.

30. Se recomienda revisar la forma en que se realizan los cálculos que determinan la fecha de vencimiento en las órdenes de pago, según lo dispuesto por el art. 57 del Pliego.
31. Se recomienda incorporar la documentación completa pertinente en todas las carpetas de pago.
32. Se recomienda que las órdenes de pago sean firmadas por el Contador General según lo establece el Decreto N° 50-GCBA-98, Art. 1°.

Gastos de movilidad.

Carpeta N° 4985/03. Gastos de movilidad 2° Trimestre 2003.

33. Se recomienda que la unidad ejecutora confeccione y archive la Planilla de Gastos de Movilidad correspondiente a cada agente, donde se detallen los destinos y fechas de los gastos incurridos.

Carpeta N° 4999/03. Gastos de movilidad 4° Trimestre 2003.

34. Se recomienda que las Planillas de Gastos de Movilidad sean firmadas por el responsable del área.

A la Dirección General de Tesorería General.

35. Se recomienda que la Dirección General de Tesorería General confeccione y archive la planilla de imputación del devengado, liquidado y pagado.

Caja Chica:

36. Se recomienda imputar los gastos del Programa N° 3010 a la unidad ejecutora.

Gestión:

37. Se recomienda realizar las mediciones de tiempos de ocurrencia de fallas y de análisis históricos de los piquetes, y recurrir a las estadísticas que les proporcionan al ente auditado las contratistas.

38. Establecer un mecanismo que posea un criterio que permita distinguir aquellos artefactos que por su estado o antigüedad deben ser retirados de la vía pública de aquellos que por su valor histórico deben ser restaurados y realizar un inventario cualitativo de los mismos.

Sistema de reclamos.

39. Se recomienda que el Departamento de Control Operativo e Inspección, lleve un registro de reclamos recepcionados y contestados.

Reclamos a través de la página WEB del G.C.B.A.

40. Se recomienda al G.C.B.A. que cuando recepcione un correo electrónico por un reclamo del servicio del mantenimiento de alumbrado público, indique al usuario el plazo de reparación.
41. Se recomienda al G.C.B.A. que remita un correo electrónico al usuario indicando el N° de reclamo, CGP actuante y organismo ejecutor del reclamo, o en el caso de mediar algún inconveniente para realizarlo por este medio, se le curse llamado telefónico o envíe correspondencia.

Llamando al 0800-999-2727 y a los CGP (Centro de Gestión y Participación).

42. Se recomienda revisar y proceder a la optimización del sistema informático en el que se asientan los reclamos por deficiencias en el mantenimiento del servicio de alumbrado público, y en caso de interrupción del sistema, registrarlos en forma manual.
43. Se recomienda circularizar a los CGP el procedimiento adecuado que deben llevar a cabo en caso que tengan inconvenientes con el sistema que impidan su utilización.

Llamando a los teléfonos para efectuar reclamos correspondientes a las contratistas:

44. Se recomienda a la Inspección haga revisar el sistema informático de reclamos en Mantelectric y proceder en su caso a su optimización, e indicarles que en caso de interrupción del sistema, los registren manualmente.

Recorrida nocturna y obradores.

45. Exigir a las Contratistas el estricto cumplimiento de las condiciones exigidas en el Pliego, como así también mantener en óptimas condiciones de mantenimiento e higiene los obradores.

Por último de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de esta Auditoría General⁵⁴, se recomienda el inicio de acciones en sede administrativa tendientes a deslindar responsabilidades, en los términos del Art. 136 inc. K de la ley 70, todo ello, en el entendimiento de que la promoción de dichas acciones pueden surgir –inclusive- elementos que ameriten instar la vía judicial respecto de las observaciones nº 3; 6; 11; 12; 15, 16; 17; 18; 19 y 39 y conclusiones del presente Informe Final.

⁵⁴ Dictamen DGLEGALES N° 45/05, del 11 de abril de 2005

8. Conclusiones

A la luz de las evidencias de auditoría obtenidas mediante el examen realizado, se puede afirmar que el contrato del servicio público de mantenimiento del alumbrado público por terceros, se encuentra sobreexcedido en los plazos previstos originalmente, pudiendo afirmar que aún no se ha llamado a una nueva licitación pública⁵⁵.

Dicha contratación, deriva de la Licitación Pública N° 93/97 y fue suscripta el 27/12/1997 por cuatro años, con opción a uno más adicional, sin perjuicio de que continúa siendo prestado por las mismas empresas desde hace más de seis años, atento a la renegociación de los contratos en el marco de la Ley de Emergencia Económica.

No obstante ello, se debe señalar que, más allá de las facultades que confiere la Ley N° 744 de Emergencia Económica, la cual puso en cabeza del Poder Ejecutivo la revisión de las contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires, a causa de la debacle económica acontecida en diciembre de 2001, no resulta razonable que la prolongación del servicio plasmada en las Actas Acuerdo suscriptas con las mismas contratistas el 15 de julio de 2002, se extienda por un plazo incierto y/o ilimitado, toda vez que autorizar su vigencia hasta la adjudicación a la empresa ganadora de una nueva licitación pública -lo que de hecho no se instrumentó-, implica la violación de los principios de igualdad y concurrencia que deben primar en toda licitación pública, en desmedro de las empresas no adjudicadas y de las que no se presentaron en esa oportunidad. En abono a esta tesis, cabe señalar que la redacción de los Pliegos de la nueva licitación, no ha sido finalizada.

Además, en el mismo sentido, se debe destacar que no fueron tenidos en cuenta los reiterados pronunciamientos de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, órgano que vela por la legalidad de los actos emitidos por el GCBA, quien en oportunidad de dictaminar acerca de la legalidad de la revisión contractual, instó a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a llamar inmediatamente a licitación pública para adjudicar el servicio de alumbrado público, agregando además, que los términos de la Ley de Emergencia Económica, si bien legítimos, no amparaban al GCBA a eludir las normas de contratación vigentes en el ámbito de la Ciudad.

Es dable destacar también y al respecto, que a pesar de existir la posibilidad de contratar mediante convenio con la Universidad Nacional de Tucumán, los servicios de asesoramiento, que incluyen, entre otros, la formulación del Pliego para la nueva licitación del servicio, se han concretado vía contratación directa, sin expresión concreta y detallada de la motivación del acto, resultando ambas cuestiones también objetables desde el punto de vista legal.

Como corolario de lo expuesto, se debe adicionar que media incumplimiento de los artículos 104 inciso 23 y 82 inciso 5 de la Constitución de la Ciudad

⁵⁵ Agosto de 2004.

Autónoma de Buenos Aires⁵⁶, al haberse prorrogado dicho contrato por un plazo superior a los cinco años, sin obrar en los registros⁵⁷ la aprobación pertinente por parte de la Legislatura.

Resulta inadmisibles que no se haya dado cumplimiento a la confección y aprobación del inventario de las instalaciones del G.C.B.A., previsto en el artículo 76, "Inventario de las Instalaciones" y Circular Con Consulta N° 5 del Pliego de Bases y Condiciones para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Alumbrado Público, cuyo plazo de ejecución se encuentra vencido desde el 28/03/1998, con el agravante de haber sido ello observado por esta AGCBA desde el ejercicio fiscal 1998. Sin perjuicio de las dificultades en que se vieron envueltas las contratistas y el GCBA para cumplimentar con la obligación establecida en el artículo 76 "Inventario de las Instalaciones", que fueron reseñadas por la Administración en diversas actuaciones, las demoras incurridas para la elaboración de los inventarios devienen injustificadas, dada la excesiva dilación para la consecución de esta tarea. Cabe señalar que el único inventario parcial, aprobado al 1° de febrero de 1998, corresponde a la Zona N° 3 de la contratista Lesko S.A.

La carencia de información confiable y cierta acerca de un inventario actualizado, implica desconocer el patrimonio público del G.C.B.A., impide formular un diagnóstico preciso y cierto en todo lo que haga al servicio del mantenimiento del alumbrado público; así como también obstaculiza la determinación de las metas físicas y presupuestarias adecuadas y obstruye la aplicación de determinados indicadores clave para evaluar la gestión que permita optimizar la eficacia, eficiencia y la economicidad del programa.

En cuanto a lo exigido a las contratistas contractualmente, se considera que el control que lleva adelante la Inspección tiene un bajo grado de eficacia, resaltando que existe un atenuante en el personal que lleva a cabo dichas tareas, ya que los recursos humanos y técnicos con los que cuenta el Departamento respectivo, resultan insuficientes en relación a la envergadura del contrato y a la extensión de las zonas a cubrir.

⁵⁶ El artículo 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -que regula las atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno-, en su inciso 23 dispone que éste "Ejecuta las obras y presta servicios públicos por gestión propia o a través de concesiones. Toda concesión o permiso por un plazo mayor de cinco años debe tener el acuerdo de la Legislatura". ...). En sentido concordante, el artículo 82 inciso 5° del mismo cuerpo establece que la Legislatura, con la mayoría de los dos tercios de sus miembros, "Aprueba toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre inmuebles del dominio público por más de cinco años".

⁵⁷ De la Dirección General de Alumbrado Público y de la Dirección General de Información y Archivo Legislativo -CEDOM-.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para la elaboración del presente informe se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

- ❖ Recopilación de la normativa referida a la estructura organizacional y misiones y funciones del organismo.
- ❖ Obtención y análisis de las normas jurídicas aplicables a las contrataciones del programa presupuestario N° 3010.
- ❖ Obtención y análisis de la normativa que rige para las compras y contrataciones para el programa auditado.
- ❖ Entrevistas con personal de la Dirección General de Alumbrado Público.
- ❖ Obtención del detalle de las transacciones del programa presupuestario N° 3010 y su análisis.
- ❖ Determinación de la muestra del programa presupuestario N° 3010.
- ❖ Estudio y análisis de la muestra obtenida.
- ❖ Estudio y análisis de los convenios de pasantías.
- ❖ Relevamiento: circuito de inspección.
- ❖ Análisis del Convenio suscripto entre el GCBA y la Facultad Nacional de Tucumán.
- ❖ Análisis de las Actas de recorrido diurno y nocturno del período auditado.
- ❖ Análisis de la documentación y determinación del grado de cumplimiento de los puntos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.
- ❖ Análisis de la información contenida en los libros de novedades y sus planillas complementarias.
- ❖ Análisis de los libros de ordenes de servicio y de Comunicaciones del período auditado.
- ❖ Análisis de la información contenida en los partes diarios.
- ❖ Se efectuó un estudio de factibilidad a efectos de poder analizar la aplicación de los métodos “de las Cuatro Brechas”, su aplicación a las metas físicas y “de las Áreas Críticas”, en base a la información sobre la ejecución del programa y la documentación entregada por el ente auditado. Además de analizar y determinar los criterios que se consideren más convenientes para la ejecución de la auditoría de gestión.
- ❖ Se realizó el cruce de las fallas enumeradas e identificadas en el Libro de Órdenes de Servicio y en las Actas de Recorrido Diurno y Nocturno con las que se describen en los Partes Diarios y en el Libro de Novedades.
- ❖ Confección del Cuadro de Mandos a partir de la determinación de las áreas críticas.

- ❖ Análisis de las metas presupuestarias del Programa 3010 correspondientes al Presupuesto 2003 y su contraste con las metas realmente logradas en dicho ejercicio auditado.
- ❖ Evaluación de las tareas de Inspección que apunten al grado de cumplimiento de lo exigido por el Pliego para la ejecución del contrato.
- ❖ Cajas Chicas, se verificó que la misma se ajustaran a la normativa vigente respecto de su rendición y respaldo documental.
- ❖ Control de documentación de pago
 - Factura
 - Identificación del emisor - condición frente al IVA e impuesto sobre los ingresos brutos (ISIB)
 - Fecha de recepción por el Centro Único de Recepción
 - Cumplimiento de la RG N° 3419 DGI para la confección de facturas.
 - Comprobantes de presentación y pago del ISIB y del sistema único de seguridad social (SUSS). Se verificó que las constancias del pago correspondieran al último vencimiento de la respectiva obligación tributaria, de acuerdo con sus cronogramas de pago, a la fecha de recepción de la factura.
 - Procedimiento de pago
 - Retenciones impositivas: se verificó que, en su carácter de agente de retención, el GCBA hubiera realizado las retenciones sobre los impuestos a las ganancias, ISIB y SUSS en los casos que correspondieran de acuerdo con las normas en vigencia. Se verificó la aplicación de alícuotas y montos no imponibles de acuerdo con las normas vigentes. En el caso que hubieran existido exenciones se solicitaron las respectivas constancias emitidas por autoridad competente.
 - Fondos de reparo y/o garantía: se controló que se hubieran deducido los valores establecidos por el pliego o contratación.
 - Cesiones de Crédito: Se verificó que existiera la documentación respaldatoria de las mismas.
 - Se verificó la existencia de las Órdenes de Pago, Comprobantes de Egresos y Planilla de Transferencias y se verificaron los montos informados en los mismos.

Se determinó la mora en el pago.

Anexo II

Recorrida nocturna⁵⁸

1. En uno de los vehículos utilizados para la recorrida no concurre un inspector de obra ni persona alguna designada por el GCBA, en incumplimiento de lo establecido en el art. 49.1 del Pliego⁵⁹.
2. Los cinco vehículos utilizados en la recorrida estaban equipados con motores de explosión naftera, incumpliendo así con el inciso k) del art. 73.2 del Pliego⁶⁰.
3. Ninguna de las unidades utilizadas durante el recorrido, cumplía con los requisitos establecidos en los incisos e) y f) del art. 73.2⁶¹ del Pliego, siendo por ello pasibles de lo dispuesto en el art. 55 punto 11⁶².
4. El conductor del rodado dominio ADC 774 exhibió fotocopia de la cédula verde y la misma se encontraba vencida⁶³.
5. Se observa que los conductores de los vehículos con patentes ADC 744 modelo 1995 y RWQ 477 modelo 1989, presentaron credenciales y/o documentación sin fecha de emisión, en los que se exige a la contratista a presentar comprobantes de pago de patentes mientras pertenezca la titularidad de dominio a nombre de la misma -no haciendo remisión a la normativa en que se funda-⁶⁴. Cabe destacar que los otros conductores presentaron las constancias de patentes pagas a pesar de encontrarse los vehículos en cabeza de Mantelectric ICISA. Esa supuesta exención no fue prevista en los pliegos y no se registra normativa en el Código Fiscal ni en la Ley Tarifaria 2004 que lo justifique. Por otra parte, el automotor RWQ 477 se encuentra eximido de pagar patentes por tratarse de un modelo cuya antigüedad supera los 12 (doce años).
6. Al verificarse que el automotor RWQ 477 es modelo año 1989, se incumple con lo dispuesto con el art. 73.2 inc. a⁶⁵) del Pliego.

⁵⁸ 22/06/04.

⁵⁹ Art. 49.1 "Inspecciones obligatorias" "ordena efectuar en forma mensual un recorrido diurno y otro nocturno conjuntamente con personal de la empresa y la Inspección de obra, debiendo concurrir el profesional responsable para constatar la calidad del servicio..."

⁶⁰ Art. 73.2 inciso k) los equipos deberán ser impulsados con motores de combustión interna y equipados con motores Diesel que cumplan con las normas ambientales de contaminación EURO 2 y/o con motores que funcionen 100% a GNC.

⁶¹ Art. 73.2 inciso e) estar pintado con los colores que determina el GCBA, inciso f) llevar en ambas puertas de la cabina una inscripción visible con el logotipo del contratista, nombre, domicilio y TE, así como las inscripciones que indique el GCBA. Cabe destacar que solo tres camionetas portaban el nombre de la empresa.

⁶²

11	Identificación inadecuada de un vehículo, por vez	200 puntos
----	---------------------------------------------------	------------

⁶³ Debe portar la cédula verde original o certificada por Escribano Público o en su defecto el título de propiedad.

⁶⁴ Figura que fueron expedidas por la Dirección General de Rentas del G.C.B.A.

⁶⁵ Todos los vehículos, incluyendo los equipos montados sobre los mismos, deberán tener como máximo dos años de antigüedad al momento de la presentación de la oferta".

7. Se observaron fallas en el funcionamiento de vehículos asignados a la recorrida en incumplimiento al art. 73 y 73.2 del Pliego⁶⁶.
8. Los vehículos de la contratista no registran constancias que acrediten haber dado cumplimiento a los controles pautados contractualmente referidos a la contaminación ambiente según lo dispuesto en el Pliego art. 73.2, punto m⁶⁷.
9. Las prendas de vestir utilizadas por el personal de Mantelectric ICISA no contaban con el logotipo de la contratista, según lo establece el art. 74.4⁶⁸ del Pliego.
10. Como consecuencia de la suspensión del mantenimiento preventivo, pactado en la negociación contractual, se corroboró que las luminarias y buzones se encuentran con deficiencias en la limpieza y pintado.
11. Se han verificado demoras (50´) en los horarios previstos de salida de los vehículos, siendo la empresa pasible de las sanciones estipuladas en el art. 55 punto 7 del Pliego⁶⁹.
12. Se ha verificado que la recorrida no está previamente organizada por parte de la Inspección. Sobre la marcha se va determinando el recorrido.
13. Se observa que no se asientan todas las fallas o cuestiones que afectan el servicio de alumbrado público (poda de árboles, luminarias clandestinas, lámparas cuyo período de vida útil se encuentra vencido,

⁶⁶ Art. 73 "...se encontrarán en todo momento, durante la vigencia del contrato, en perfectas condiciones de conservación". Art. 73.2: "...Todos los equipos estarán sujetos a un plan de mantenimiento preventivo y correctivo que asegure su máxima disponibilidad, condiciones de funcionamiento, aspecto y estado general óptimo durante la vigencia del contrato".

⁶⁷ Los motores deberán conservarse en buen estado a fin de no generar humo por consumo de lubricantes y/o partículas excesivas. Serán controlados cada 180 días mediante la normativa existente y los resultados de las pruebas deberán ser mantenidos con las muestras a disposición de la Inspección del GCBA.

⁶⁸ Artículo 74.4, "Provisión de uniformes y elementos de seguridad": Todo el personal deberá ser provisto, como mínimo, de los siguientes elementos:

Dos uniformes completos por año (un pantalón y una camisa de invierno; y un pantalón y una camisa de verano); zapatos de seguridad, protecciones oculares y auditivas;

- a) Un equipo de lluvia por año;
- b) Un par de botas de agua por año;
- c) Dos chalecos reflectivos por año;
- d) Guantes de protección personal, de acuerdo a necesidad;
- e) Un chaleco o campera de abrigo por año;
- f) Un casco de seguridad.

Todas las prendas deben lucir el logotipo de la contratista.

Cambio de estación para los uniformes: Octubre y Abril de cada año.

Artículo 74.5, "Requisitos respecto del personal":

- a) Vestirá correctamente;
- b) Observará un comportamiento adecuado;
- c) No podrá solicitar dádivas por los servicios prestados;

Cada contratista llevará un registro diario de las dotaciones asignadas a cada camión, con sus datos de identidad, y mantendrá un organigrama operativo que indique las responsabilidades de cada encargado.

	MANEJO DEL PROYECTO POR EL CONTRATISTA	
7	Incumplimiento de los programas de servicio (horarios y/o recorridos), por vez	100 puntos

vidrios rotos en faroles, falta de numeración de piquetes, etc.), incumpliendo así con lo dispuesto en el art. 49⁷⁰.

14. Se observa que el sistema de comunicación por celular y/o radio presenta deficiencias técnicas en su uso y/o inconvenientes que podrían evitarse si se tomaran los recaudos pertinentes (recargar las baterías, o contar con un equipo adicional, etc.). No obstante ello, los vehículos que cuentan con radiotransmisor receptor, los llevan apagados, a pesar de que se verificó su funcionamiento. El sistema de comunicación se encuentra previsto y dispuesto en el art. 73.3 del Pliego⁷¹.
15. El personal del G.C.B.A. que concurre a las recorridas nocturnas fuera de su horario habitual de trabajo, no cobra viáticos, ni horas extras y tampoco se les reconoce compensación horaria.

Obradores.

En general.

16. De la visita a los obradores se describen los siguientes hallazgos:
 - No hay en general un criterio de selección de aquellos artefactos que por su estado o antigüedad deben ser retirados de la vía pública, de aquellos que por su valor histórico deben ser restaurados, atento a que el G.C.B.A. no ha previsto en forma expresa tal mecanismo, ni tampoco realizar un inventario cualitativo de los mismos.
 - No existe un código único de numeración de piquetes para toda la ciudad, que permita una identificación precisa.

⁷⁰ Artículo 49, "De la inspección del servicio y los medios de comunicación entre las partes": "La dirección y control de la ejecución del contrato estará a cargo de la Secretaría de Producción y Servicios del GCBA. La inspección a la que aluden estas bases de contratación estará a cargo de agentes que revistan en la (entonces) Dirección General de Servicios Públicos (hoy, Dirección General Adjunta de Alumbrado Público), la que se ejercerá per se o a través de las Delegaciones que se establezcan de conformidad con la descentralización administrativa y operativa de la ciudad, incorporada a la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

La inspección tendrá a su cargo entre otras tareas, las de verificación material de las condiciones de cumplimiento del contrato, el labrado de actas sobre irregularidades, y la recepción de las notas de pedido de los Contratistas. La inspección del GCBA podrá impartir instrucciones verbales cuando se refieran a situaciones urgentes, que deberán ser ratificadas mediante órdenes de servicio dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.

El GCBA se comunicará con los contratistas a través de Órdenes de Servicio, y éstos, mediante Notas de Pedido; dichas comunicaciones son el único elemento válido contractualmente; deberán ser instrumentadas por escrito, numeradas y registradas cronológicamente. Cada parte deberá acusar recibo de las comunicaciones emitidas dentro de las 48 horas en que les fueran notificadas".

⁷⁰ Artículo 55, "Importe de las penalidades": Este artículo brinda una tabla en donde se tipifica la deficiencia y se establece para cada una de ellas, un puntaje máximo a aplicar. Cada punto equivale al 0,01% del total de facturación mensual de la obra o servicio que originó la sanción, debiendo el GCBA meritar todas las circunstancias imperantes al momento de producirse:

⁷¹ Artículo 73.3, "Sistemas de Comunicación": Los vehículos estarán equipados con radio transmisor-receptor. La contratista deberá tramitar por ante la Secretaría de Comunicaciones de la Nación la autorización para su funcionamiento. Se admite el uso de telefonía celular, pero no de sistemas de localización del tipo radiomensaje.

- No se encuentran unificados los softwares entre las empresas y el GCBA (a los efectos de poder ejecutar un control integral de mantenimiento de Alumbrado Público por terceros).
- Solo dos de las empresas licitarias aplican⁷² normas de funcionamiento interno del tipo de las ISO (siendo ello altamente conveniente).
- En general las empresas licitarias no cuentan con el mismo personal para recibir reclamos en horario nocturno, cubriendo las exigencias del Pliego con personal de vigilancia.
- Los vehículos de las empresas no cuentan -en términos generales- en sus laterales con la identificación del domicilio de la empresa, teléfonos donde realizar reclamos, etc. según las especificaciones técnicas que establece el Pliego⁷³.
- La empresa Lesko SACIFIA finalizó con las obras de las licitaciones 40/01, 82/01, 83/01, 90/01, 122/01 y 123/01 y al 22 de julio de 2004 no se hallaba expedido el certificado de final de obra, por lo cual, las mismas no fueron transferidas para su mantenimiento a la Empresa correspondiente.
- Se observa que se encuentran pendientes de transferir a la empresa Ilubaires varios sectores de la zona para su mantenimiento correctivo.

En particular

Mantelectric I.C.I.S.A.

17. El obrador de la empresa Mantelectric no se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento edilicio (grietas, desprendimiento de balcón, óxido en portón, vidrios rotos, baños con, etc.) y denota en general en todos los sectores falta de higiene.
18. En el obrador de la empresa Mantelectric no existe una clasificación en el almacenamiento de materiales.
19. En el obrador de la empresa Mantelectric se encontraron matafuegos con cargas vencidas, verificándose la existencia de material inflamable y viviendas familiares en la planta alta del mismo.
20. El obrador de la empresa Mantelectric cuenta con una calle interior para el estacionamiento vehicular en donde se deposita material del GCBA, volquetes con basura y un playón interno. El espacio para estacionamiento es insuficiente, verificándose que los vehículos ocupan casi todo el espacio destinado a tareas operativas y que los vehículos afectados al servicio se estacionan en la vía pública.

⁷² Siemens e Ilubaires.

⁷³ Se deja constancia que las observaciones de cada empresa al respecto, se detallan en particular en el subtítulo pertinente con el nombre de la licitaria.

21. Los materiales que posee la contratista Mantelectric en custodia, pertenecientes al GCBA, no cuentan con el merecido cuidado. Algunos de ellos son artefactos de valor histórico o material recuperable.
22. Se verificó que el obrador de Mantelectric no posee laboratorio para control y verificación de los materiales⁷⁴.
23. Se verificó que uno de los camiones de la empresa, cuya patente era RQC 368, no registraba el último número en la placa trasera.
24. La planta automotor denota que tiene varios años de uso, como por ejemplo la camioneta Ford 100 Verde dominio TTW 755 que es modelo año 1989⁷⁵.

Lesko S.A.C.I.F.I.A.

25. Se encontraron matafuegos con fecha de vencimiento marzo del 2004.
26. De las cinco planillas seleccionadas al azar donde se registran los reclamos telefónicos no consta la fecha de los mismos.

Siemens S.A.

27. Se verificó que algunos rodados de la empresa Siemens, tenían inserto el nombre Sutec S.A., no figurando en los registros modificación o alteración alguna de la razón social.

Ilubaires.

28. Se observa que a pesar de que en la empresa Ilubaires se encuentra señalización de la empresa Skanska S.A., y que nos fue informado que dicha empresa depende de esta última, no obra tal información en la documentación proporcionada por el G.C.B.A.

⁷⁴ Art. 75.e) Laboratorio para control y/o verificación de materiales: Independiente de los ensayos requeridos en los laboratorios municipales el contratista deberá disponer un laboratorio en el centro operativo para el ensayo de los materiales y equipos que se recuperen y/o usen para los reacondicionamientos o repontenciaciones

⁷⁵ Art. 73.2 Características generales del material rodante y equipos: inc.a) Todos los vehículos incluyendo los vehículos montados sobre los mismos deberán tener como máximo dos años de antigüedad al momento de presentación de la oferta.